



22 de septiembre de 2010

Nota No. 201-01-2608 ✓

Señor

[REDACTED]

E.

S.

D.

*Ref. Solicita informe por listado de
Organizaciones Sin fines de Lucro
Art. 47 del DE N° 170 de 1993.
Resolución 201-1183 de 2008.*

Señor

[REDACTED]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su solicitud fechada 01 de febrero de 2010, la cual solicita le remitamos un listado de las Organizaciones Sin fines de Lucro que no han reportados las donaciones hechas y que se plantea así:

NOS SOLICITA:

“En el mes de junio del año pasado, mi madre recibió la Resolución N° 201-341, referente a la devolución de impuestos del periodo 2001 al 2003. Ella lo recibió porque yo me encontraba en el extranjero y no podía pasar personalmente a retirarlo.

Mi consulta es la siguiente, referente al renglón de Donaciones. Se objetaron sumas por un total de B/ 1776.00, cuando yo presenté todos los recibos correspondientes. Esto me hace pensar que algunas de las Organizaciones Sin Fines de Lucro no reportaron la cantidad donada. Por esto, me gustaría saber cuáles fueron éstas organizaciones que no registraron estas donaciones y las que sí lo hicieron.

Esta solicitud no es reconsideración ni apelación. Es más bien una consulta a nivel personal para ver el expediente o se me suministre un listado, para conversar con las autoridades de éstas organizaciones al respecto o sencillamente no donarles más dinero, ya que uno deposita su confianza en éstas organizaciones.”

RESPUESTA:

Luego del respectivo análisis, esta Dirección le informa al solicitante que toda Organización Sin Fines de Lucro para ser considerada como tal, debe cumplir con una serie de requisitos y formalidades que por ley, son de obligatorio cumplimiento.

Una vez que cada Organismo cumple con dicho requisito, se incorpora este a un listado de organizaciones que por ley, pueden indicar su calidad de Organismos Sin Fines de Lucro.

Al verificar la fotocopia de la Resolución presentada, encontramos que la misma le cita como sustento, el artículo 47 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, que a efectos de mayor explicación le citamos:

Artículo 47.- Donaciones.

Son deducibles para el contribuyente los gastos o erogaciones en concepto de donaciones en dinero o en especie a:

- a) Las entidades del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y organismos descentralizados del Estado, así como a municipios y juntas comunales.
- b) **A instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines lucrativos, siempre que se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por la entidad gubernamental competente y que se encuentren debidamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos.** En el caso de las personas jurídicas, podrán deducir hasta un máximo de uno por ciento (1%) anual de sus ingresos gravables, tal como se define en el artículo 699 del Código Fiscal. Tratándose de las personas naturales, podrán deducir hasta un máximo anual de cincuenta mil balboas (B/.50.000). **Subrayamos**
- c) A partidos políticos o a candidatos a puestos de elección popular. Cada contribuyente podrá deducir, en cada período fiscal, hasta un monto total de Diez Mil Balboas (B/.10,000).
- d) Las cuotas pagadas a entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucro del país, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizadas para recibir donaciones deducibles por la Dirección General de Ingresos.
- e) Actividades relacionadas con la prevención de infecciones de transmisión sexual o del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), para el tratamiento o atención integral de las personas afectadas o enfermas con el VIH, hasta un máximo de Diez Mil Balboas (B/.10,000) anuales, conforme con la Ley No. 3 de 2000. La donación deberá realizarse al Ministerio de Salud y corresponde al contribuyente comprobar la misma mediante certificación de dicha sociedad.
- f) A otras entidades previstas en la ley.

Cuando la donación sea en especie, el valor de la misma en el caso de bienes nuevos será el costo de adquisición según factura. Tratándose de bienes usados, el valor de la donación será el valor de costo menos la depreciación acumulada.

Las donaciones en tiempo o en espacio en los medios de comunicación social y los servicios que se presten a favor de las personas naturales o jurídicas mencionadas en este artículo, serán deducibles hasta por el valor en que las mismas se hubiesen registrado, facturado y declarado como ingresos por el contribuyente.

De igual forma nos vemos en la necesidad de citar el contenido de la Resolución N° 201-1183, de 18 de abril de 2008, emitida por esta Dirección; la cual establece en su parte Resolutiva lo siguiente:

“.....

TERCERO: REQUERIR a todas las Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro autorizadas por la Dirección General de Ingresos para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, la presentación del "Informe de Donaciones Recibidas" indicando el nombre, número de R. U. C. o cédula del donante, fecha y monto de la donación y si ésta fue en especie o en efectivo así como la demás información requerida en el formulario de este Informe.

CUARTO: SON OBLIGACIONES de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro autorizadas por esta Dirección para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, las siguientes:

- a. Presentar el Informe de Donaciones Recibidas.
- b. Presentar el Informe de No Declarantes de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 201-1182 de 18 de abril de 2008.
- c. Aquellas entidades sin fines de lucro que en razón de sus ingresos o activos brutos no estén obligados a presentar el Informe de No Declarantes, presentarán el "Formulario 20".
- d. Presentar el Formulario de Declaración Jurada de Retenciones denominada Planilla 03, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 201-1180 de 9 de abril de 2008.

QUINTO: CONTENIDO DEL "INFORME DE DONACIONES RECIBIDAS"

Este Informe deberá contener toda la información requerida correspondiente desde el día uno (1) de enero al día treinta y uno (31) de diciembre inclusive del período inmediatamente anterior a informar.

.....

OCTAVO: Las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta que presenten información falsa o inexacta de forma simulada o fraudulenta, al igual que quienes incumplan la obligación de presentar el Informe de Donaciones Recibidas dentro del plazo establecido en la presente resolución, les será revocada oficiosamente la autorización para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, y por ende, no se aceptará la deducción de dichas donaciones correspondientes al período del incumplimiento.

En aquellos casos en que no pueda comprobarse una donación realizada y tomada como deducción del Impuesto sobre la Renta, por razón de encontrarse la asociación omisa en el cumplimiento de las

obligaciones a que se refiere la presente Resolución, esta Dirección objetará dicha deducción. Subrayamos.

De esto se desprenden algunas situaciones a saber:

1. Que el Organismo Sin Fines de Lucro no se encuentre autorizado y por ende, no debidamente registrado ante esta Dirección.
2. Que el Organismo Sin Fines de Lucro haya omitido y/o incumplido con su obligación de comunicar a esta Dirección, quién o quiénes le han donado, sea en efectivo o de alguna otra forma.

Le corresponde entonces al donante, verificar la calidad del ente al que aporte una donación y mantener en su control, el nombre de aquellos Organismos Sin Fines de Lucro a los que ha apoyado; a fin de que, al no demostrarse la deducción correspondiente, se pueda verificar en nuestras bases de datos, las razones por las cuales dicha donación fue objetada por esta Dirección, siendo ello que se trate de unos de los dos puntos señalados en el párrafo anterior.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente;


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



nac/jas